

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



*Consejo Superior
de la Judicatura*

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**TIPO DE PROCESO: Tutela.
CLASE: Primera Instancia**

**DEMANDANTE: MYRIAM YOHANNA CABRERA
DELGADO**

DEMANDADO: CNSCY OTRO.

NUMERO DE RADICACIÓN:

11001 31 05 037 2021 00360 00

FECHA DE REPARTO: 9 DE AGOSTO DE 2021

SECUENCIA 10804 RV: Generación de Tutela en línea No 462124

Jason George Preciado Mendez <jpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/08/2021 16:20

Para: Juzgado 37 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: myriamyohana@hotmail.com <myriamyohana@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (361 KB)

SECUENCIA 10804.pdf;

Cordial saludo,

Sr(a). Juez(a)

De manera atenta me permito remitir correo que fue sometido a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo al Acta de Reparto adjunta.

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o atención al usuario directamente y ÚNICAMENTE.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

| | |
|--|---|
| Inquietudes y requerimientos | “página de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co ” |
| Directorio cuentas de correo electrónico Rama Judicial a nivel nacional | https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico |
| Otros canales de comunicación al servicio de la ciudadanía | https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/canales-de-comunicacion-que-tiene-la-rama-judicial-al-servicio-de-la-ciudadania |
| Impugnaciones, | |

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca-
Amazonas**

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 9 de agosto de 2021 12:02

Para: Jason George Preciado Mendez <jpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 462124

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 9 de agosto de 2021 9:11

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
myriamyohana@hotmail.com <myriamyohana@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 462124

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 462124

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: MYRIAM YOHANA CABRERA DELGADO Identificado con documento: 46683016

Correo Electrónico Accionante : myriamyohana@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3124559587

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: hgerena@cnscc.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

TRABAJO, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

PROTECCIÓN DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

ACCIONANTE: MYRIAM YOHANA CABRERA DELGADO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

MYRIAM YOHANA CABRERA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46683016 expedida en Paipa, residente en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio acudo ante usted en ejercicio del derecho constitucional para interponer Acción de Tutela consagrada en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia y reglado por el Decreto 2591 de 1991 y 1382 del año 2000, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC y Universidad Francisco de Paula Santander, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales y fundamentales al DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día lunes 22 de febrero del presente año, me inscribí a la Convocatoria de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, Proceso de Selección No. 1430 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al empleo denominado profesional especializado 2028 grado 16 con número OPEC 144897, tal y como consta en el registro de inscripción No. 323267807, cuyos requisitos son los siguientes:

REQUISITO MÍNIMO

Título profesional: Comunicador Social y Periodista. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones a cargo. Experiencia: diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

ALTERNATIVA:

Título profesional: Comunicador Social y Periodista. Experiencia: cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada. (Anexo 1. Archivo PDF. Pago derechos de inscripción Convocatoria Minvivienda. 2 folios, 312 KB).

SEGUNDO: Como aspirante me inscribí y seleccioné el referido empleo siguiendo las directrices y los procedimientos exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, según consta en el reporte de inscripción de Inscripción No. 323267807. (Anexo 2. Archivo PDF. Constancia de inscripción Convocatoria Minvivienda. 2 folios, 96.0 KB).

TERCERO: Desde el 2 de mayo de 2012 ingresé al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el cargo de profesional universitario, código 2044, grado 11 del Despacho del Ministro – Grupo de Comunicaciones Estratégicas, empleo de carrera administrativa, con nombramiento provisional, anexo con la presente certificación laboral al respecto.

El 18 de julio de 2018 fui ascendida al cargo de profesional especializado, código 2028. Grado 16 del Despacho del Ministro – Grupo de Comunicaciones Estratégicas, empleo de carrera administrativa, con nombramiento provisional, cargo al que postulé y que al estarlo desempeñando por espacio de tres años, acredité con suficiencia en el momento del nombramiento, cumpliendo a cabalidad con los requisitos fijados en el Manual Específico de Competencias Laborales de la entidad, los cuales de igual manera en su totalidad fueron reportados en la plataforma SIMO de la CNSC, además de contar con las habilidades y competencias para desempeñar adecuadamente el referido empleo, para tal efecto anexo certificación laboral donde consta lo aquí narrado.

Al respecto, es importante señalar que el Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.2.4.1 señala:

“...Requisitos de los empleos por niveles jerárquicos y grados salariales. Los requisitos de estudios y de experiencia que se fijan en el presente decreto para cada uno de los grados salariales por cada nivel jerárquico, servirán de base para que los organismos y entidades a quienes se aplica elaboren sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales para los diferentes empleos que conforman su planta de personal...” (Negrilla fuera de texto).

Luego, es claro que el Decreto 1083 de 2015 señala que son las entidades las encargadas de tomar como base los parámetros fijados en la referida norma para gestionar a través de la herramienta del manual de funciones su planta de personal. (Anexo 3. Archivo PDF. Experiencia laboral Minvivienda. 8 folios. 1.22 MB).

CUARTO: El 13 julio de la presente anualidad, fecha señalada por la Comisión para reportar quienes cumplían con los requisitos mínimos, ingresé a las 8:00 am a la plataforma y validé que mi inscripción y proceso para el acceso al cargo público por concurso de méritos reportaba que seguía en curso, lo cual me llevo inequívocamente a pensar que cumplí a cabalidad con los requisitos exigidos, situación que me lleno de tranquilidad y seguridad, por lo mismo nunca llegue siquiera a contemplar el realizar reclamación alguna.

QUINTO: Soy servidora pública, creo en los procesos del Estado, por lo tanto el día de mi consulta al portal o plataforma (13 de Julio), cerré el navegador y continué con mis actividades laborales extensas porque para el día 15 de julio hice parte de una comisión para una transmisión desde diferentes partes del país, por este motivo mi afán e interés de revisar muy temprano los resultados en la plataforma, pues conocía de antemano que tendría un día laboral bastante agitado y no me sería posible ingresar en el transcurso del día, la situación aquí mencionada es constatada por la coordinadora del Grupo de Comunicaciones Estratégicas, quien para el presente efecto certificó el trabajo previo a la jornada del 15, del cual anexo material probatorio con la presente acción constitucional. (Anexo 4. Archivo PDF. Consolidado comisión 15 de Julio. 10 folios. 690 KB).

SEXTO: La CNSC informo en su pagina web que los resultados de verificación de requisitos mínimos serian publicados el día 13 de julio de 2021, de igual manera lo hizo en su cuenta de Facebook.

(1) Comisión Nacional del Servi... x CNSC Comisión Nacional del Ser... x

cncs.gov.co/index.php/avisos-informativos-1419-a-1458-entidades-de-la-rama-ejecutiva-del-orden-nacional-y-corporaciones-autonomas-regionales-2020/32...

DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

buscar...

CNSC Convocatorias Carrera Normatividad Doctrina Información y Capacitación Atención al Ciudadano

Inicio | Avisos Informativos |

1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporacione

Avisos informativos

Normatividad <

Acciones Constitucionales

Aviso importante: Resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en la Modalidad Abierto, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 Imprimir

el 06 Julio 2021.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de los Acuerdos No.1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) en la modalidad Abierto, se publicaran el día 13 de julio de 2021. Para su consulta, deberán ingresar a la página web www.cncs.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones contra dichos resultados podrán ser presentadas por los aspirantes UNICAMENTE a través del SIMO, desde las 00:00 horas del día 14 de JULIO de 2021, hasta las 23:59 horas del día 15 de JULIO de 2021, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán resueltas por la Universidad Francisco de Paula Santander por el mismo medio.

Twitter Me gusta 17

Escribe aquí para buscar

14°C 2:19 p. m. 3/08/2021

(Pantallazo tomado de la pagina oficial de la CNSC, el 03-08-201 a las 2:19 pm).

(1) Comisión Nacional del Servi... x CNSC Comisión Nacional del Ser... x

facebook.com/CNSCColombia

Buscar en Facebook

Comisión Nacional del Se... Contactarnos Te gusta Mensaje

Transparencia de la página Ver todo

Facebook muestra información para que entiendas mejor la finalidad de una página. Consulta qué acciones realizaron las personas que la administran y publican contenido.

Se creó la página el 4 de junio de 2014

Agrega tu negocio a Facebook

Muestra tu trabajo, crea anuncios y conéctate con clientes o colaboradores.

Crear página

Comisión Nacional del Servicio Civil

6 de julio a las 17:35

#Atención #ConvocatoriasCNSC Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR.

Más información <https://bit.ly/3wMI46>

#INFORMATIVOS CNSC

#Atención #ConvocatoriasCNSC Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR, los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en la modalidad Abierto, se publicaran el día 13 de julio de 2021.

449 68 comentarios 75 veces compartido

Privacidad · Condiciones · Publicidad · Opciones de anuncios · Cookies · Más · Facebook © 2021

Escribe aquí para buscar

14°C 2:22 p. m. 3/08/2021

(Pantallazo tomado de la cuenta de Facebook de la CNSC, el 03-08-2021 a las 2:22 pm).

De igual manera la circular interna No. 2021IE0004716 del 07 de julio de 2021 proferida por el del Ministerio de Vivienda, señala lo siguiente:

“...En el marco del proceso de selección en la modalidad abierto adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), serán publicados el 13 de julio de 2021. Para su consulta, los aspirantes deberán ingresar a la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones contra dichos resultados podrán ser presentadas por los aspirantes UNICAMENTE a través del SIMO, desde las 00:00 horas del día 14 de JULIO de 2021, hasta las 23:59 horas del día 15 de JULIO de 2021, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán resueltas por la Universidad Francisco de Paula Santander por el mismo medio...” (Negrilla fuera de texto original).

Es claro que se dan directrices exactas en cuanto a la fecha de publicación de los resultados de verificación de requisitos, al igual que en la fecha de reclamaciones, señalando esta que, inicia desde las 00:00 horas del día mencionado y culmina a las 23:59 horas del mismo día, lo que lleva a pensar que para la verificación de requisitos mínimos (VRM), si se indica una fecha esta inicia desde sus 00:00 horas. (Anexo 5. Archivo PDF. Información publicación de resultados verificación de requisitos convocatoria Minvivienda. 3 folios. 505 KB).

SEPTIMO: El día 27 de julio del presente año, ingresé a la plataforma nuevamente para revisar otras convocatorias en las que participo y en las cuales no he registrado ninguna anomalía, y se me ocurrió ingresar a la de Minvivienda, encontrando con sorpresa que ya no continuaba en concurso bajo el falso argumento que no cumplo con los requisitos mínimos de estudio exigidos por la oferta pública de empleo.

Al entrar al detalle encontré:

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

| Institución | Programa | Estado | Observación | Consultar documento |
|---|--|-----------|--|---------------------|
| SENA | INGLES NIVEL 8 | No Valido | El documento aportado no es válido para la acreditación del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que se exige Educación Formal y el folio objeto de estudio corresponde a Educación Informal. | |
| SENA | INGLES 5 NIVEL | No Valido | El documento aportado no es válido para la acreditación del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que se exige Educación Formal y el folio objeto de estudio corresponde a Educación Informal. | |
| SENA | INGLES | No Valido | El documento aportado no es válido para la acreditación del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que se exige Educación Formal y el folio objeto de estudio corresponde a Educación Informal. | |
| MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO | CURSO VIRTUAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | No Valido | El documento aportado no es válido para la acreditación del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que se exige Educación Formal y el folio objeto de estudio corresponde a Educación Informal. | |
| UNIVERSIDAD DE LA SABANA | ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE LA COMUNICACION | Valido | El documento es válido, sin embargo, es insuficiente para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACION, toda vez que no aporta el Título Profesional: Comunicador Social y Periodista. exinido nor el empleo | |
| UNIVERSIDAD DE BOYACA UNIBOYACA | COMUNICACION SOCIAL | No Valido | El título de COMUNICACION SOCIAL no corresponde a las disciplinas académicas solicitadas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado. | |
| Colegio Departamental El Rosario | Bachiller Académico en Artes Aplicadas | No Valido | El documento aportado no es válido para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que la OPEC y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado, solicita que se acredite Título Profesional: Comunicador Social y Periodista y, Usted aporta Diploma de bachiller. | |

Frente a lo de inglés y lo del curso de curso de Seguridad y Salud en el trabajo lo ingresé como un valor agregado dado que el empleo no solicita o exige dentro de sus requisitos mínimos el segundo idioma, ni haber realizado un curso específico.

Para efectos de darle a entender a su señoría que, es falso el argumento que mencionan en la plataforma, de no cumplir con los requisitos mínimos de estudio exigidos por la oferta pública de empleo, adjunto a esta acción de tutela, diploma que me acredita como especialista en Gerencia de la Comunicación Organizacional, al igual que apporto en esta acción constitucional mi título profesional de Comunicadora Social, los cuales, si lo

considera su honorable despacho, puede verificar que se encuentran reportados en la plataforma de inscripción en las fechas establecidas para tal fin, por lo tanto carece de fundamento y validez toda mención que pudiese hacerse para desconocer que cumpla a cabalidad los requisitos exigidos para el cargo al cual me postulé y que se encuentran mencionados en la Resolución 0142 del 10 de marzo de 2020, hoja 462, de la siguiente manera:

Resolución No. **0142** Del 10 MAR. 2020 de Hoja No. 462

"Por la cual se ajusta, adiciona y compila el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"

| | |
|---|---|
| Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio | Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones |
| VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA | |
| Formación Académica | Experiencia |
| Título Profesional: Comunicador Social y Periodista. DEL NBC – SNIES: Comunicación social y Periodismo. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo. | Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada |
| ALTERNATIVA | |
| Título Profesional: Comunicador Social y Periodista. DEL NBC – SNIES: Comunicación social y Periodismo. | Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada |

De igual manera es una clara falsedad y un atropello, el no validar mi título de bachiller, con el absurdo argumento de no haber acreditado mi título profesional como comunicadora social o periodista, cuando es evidente que en la plataforma esta cargado mi diploma, el cual es valido y legal y me acredita como profesional en comunicación social, quedando debidamente soportado mi título de pregrado como de postgrado. Cree usted su señoría, que hubiese podido desempañarme por tantos años en provisionalidad, como profesional de comunicación social en el Ministerio de Vivienda, sin contar con el título profesional, es absurdo bajo toda lógica.

Con todo lo anterior, se ha puesto en tela de juicio la legalidad, idoneidad y autenticidad de mis logros académicos, siendo para mi indignante, frustrante y lamentable este tipo de atropellos del cual vengo siendo víctima por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander. (Anexo 6. Archivo PDF. Certificaciones académicas. 2 folios. 105 KB).

OCTAVO: Los resultados a reclamaciones la Comisión las da a conocer el 18 de agosto, por lo cual escribí tanto a Talento Humano como a la CNSC para presentar mi caso, solicitando que dado el error en sistema y las evidentes inconsistencias, para mi caso en particular, me fuese permitido continuar en el proceso y presentar las pruebas académicas, que se encuentran programadas para el día 12 de septiembre del presente año, y de esta manera no se menoscabe mi derecho al trabajo, al acceso al empleo en condiciones de igualdad, el permitirme dar a conocer por medio del examen escrito, con total transparencia, todos mis conocimientos, solicitud que fue rechazada y que considero injusta, violatoria de mis derechos y garantías y que lesiona mis aspiraciones para acceder de manera justa a un cargo publico con el Estado Colombiano.

NOVENO: En derecho de petición solicité a la Comisión Nacional del Servicio Civil el log de transacciones, con la auditoría de cargue de la plataforma de SIMO donde se evidencien los registros día a día con MD5 del backup del sistema correspondiente a la inscripción N.º 323267807 del empleo denominado profesional especializado 2028 grado 16 con número OPEC 144897 de la Convocatoria de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, Proceso de Selección No. 1430 de 2020.

Esta fue respondido por el funcionario Edwin Arturo Ruiz Moreno por medio del correo electrónico <eruz@cns.gov.co>, que se adjunta a esta Acción de Tutela en donde validan que efectivamente el cambio NO CONTINUA EN CONCURSO se da solo hasta horas de la tarde de ese el día 2021-07-13. Lo manifiestan así:

“...En la auditoria a la inscripción convocatoria se registra el cambio NO CONTINUA EN CONCURSO el día 2021-07-13 15:09:14. Se aclara que este cambio se produce solamente al momento de publicar el resultado...”.

Lo que evidencia la tardanza en la publicación a los resultados y la forma en que fui inducida en error. (Anexo 7. Archivo PDF. Correo electrónico confirmación hora de cambio de estado. 1 folio. 172 KB).

II PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, de manera respetuosa solicito disponer y ordenar a las partes accionadas y a mi favor, las siguientes:

1. Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al señor Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al principio de favorabilidad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.
2. Verificar como se vienen desarrollando los procesos respecto a las revisiones de documentación para que no se presenten casos como estos en donde es evidente la falta de criterio, el desconocimiento, el desorden y el respeto por las garantías que deben existir en las distintas etapas a las que debemos dar cumplimiento los postulantes a cargos públicos.
3. Ordenar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, cambiar mi estado de no continua en el proceso al de continua en el proceso, en la Convocatoria de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, Proceso de Selección No. 1430 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el empleo denominado profesional especializado 2028 grado 16 con número OPEC 144897 y continuar en las demás etapas del proceso de selección como son el ser citada a las pruebas escritas el 12 de septiembre de 2021, pues como es evidente y queda debidamente demostrado, hubo una inducción al error por parte de estos entes,

además de un claro atropello al rechazar y poner en duda mis logros académicos los cuales acredite con suficiencia y en los tiempos establecidos.

III DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al principio de favorabilidad, al trabajo, y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

IV. MEDIDA PROVISIONAL.

Ante la no atención y negativa por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-y de la Universidad Francisco de Paula Santander, de mi petición en torno a presentar mi caso, solicitando que dado el error en sistema y las evidentes inconsistencias, para mi caso en particular, me fuese permitido continuar en el proceso y presentar las pruebas académicas, que se encuentran programadas para el día 12 de septiembre del presente año vulnerando mi derecho así al debido proceso constitucional, la Igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos, y al principio de favorabilidad.

Y ante la inminencia y perentoriedad de la presentación de las pruebas académicas programadas para este 12 de septiembre de la presente anualidad, me permito solicitar comedida y respetuosamente, la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la presentación de las pruebas de la convocatoria de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, Proceso de Selección No. 1430 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a fin de que mi derecho a participar en un concurso para ocupar un cargo público con el cumplimiento de los requisitos y exigencias legales no se extinga dentro del tiempo actualmente otorgado por la CNSC.

V FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Sustento de Ley.

Ley 909 de 2004. Artículo 2°. Principios De La Función Pública.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley.
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

Artículo 27. Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Artículo 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

Jurisprudencia.

Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos

administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa.

Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales.

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

Viabilidad de la acción de tutela cuando se violenta el mérito como modo para acceder al cargo público.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 igualdad de oportunidades al acceso al ejercicio de la función pública - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación a determinar que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el Juez Constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa:

Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración.

Violación al derecho acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.

En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.

Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social. El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos

esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración. El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general. Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema:

La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características.

El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos.

El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996). "El debido proceso

constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales.

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales. El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo.

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad

de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Principio de legalidad administrativa. Sentencia C-710/01.

El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador.

Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley.

Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas. Sentencia C-412/15. El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación Lex previa.

En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica.

Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)”, es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión. Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado. Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad.

La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los

órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento.

De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA).

Exceso ritual manifiesto. Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado.

La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

Principio de transparencia en el concurso de méritos. Sentencia C-878/08

El principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su

desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características.

Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación.

Legitimación en la causa por activa

El inciso primero del artículo 86 de la Constitución establece que *“toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*.

En concordancia con la anterior disposición, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 sostiene que se encuentran legitimados en la causa por activa: la persona directamente afectada; el representante legal; el apoderado judicial; el agente oficioso; el defensor del pueblo; o los personeros municipales. De esta manera, la acción de tutela contempla la posibilidad de que sea presentada por diferentes actores.

Requisito de inmediatez

La acción de tutela ha sido instituida como un instrumento judicial, preferente y sumario para reclamar “*la protección inmediata*” de los derechos fundamentales de las personas, cuando quiera que resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas, y excepcionalmente de los particulares.

En virtud de ello, tanto la jurisprudencia constitucional como el decreto que regula el trámite de la acción de tutela, han señalado que una de las características esenciales de este mecanismo es la inmediatez, entendida ésta como la protección actual, inmediata y efectiva de los derechos fundamentales que se encuentren amenazados o conculcados.

La Corte Constitucional ha señalado que aunque la acción de tutela no cuenta con un término de caducidad dentro del cual deba ser ejercida, la misma no puede solicitarse en cualquier momento sin atender la época en la que ocurrió la acción u omisión que originó la violación o amenaza de los derechos fundamentales, de tal suerte que el mecanismo de amparo debe ser interpuesto dentro un plazo razonable, oportuno y justo, el cual debe ser analizado por el juez constitucional a la luz de los hechos del caso en particular.

Como consecuencia de lo anterior, se ha exigido que la acción constitucional se promueva oportunamente, esto es, en un término razonable, después de la ocurrencia de los hechos que dieron paso al agravio de los derechos, puesto que de otra forma se desvirtuaría el propósito mismo de la acción de tutela, el cual es permitir una protección urgente e inmediata a los derechos fundamentales.

Este elemento temporal pretende combatir la negligencia, el descuido o la incuria de quien la ha presentado, pues es deber del accionante evitar que pase un tiempo excesivo, irrazonable o injustificado desde que se presentó la actuación u omisión que causa la amenaza o vulneración de las garantías constitucionales hasta la presentación del recurso de amparo.

VI. COMPETENCIA

Dada la naturaleza de las accionadas y la vulneración a mis derechos, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, es competente su despacho para el conocimiento en primera instancia. Véase:

“(…) Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría (...)"

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según artículo 37, decreto 2591 de 1991.

VII PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- Anexo 1. Archivo PDF. Pago derechos de inscripción Convocatoria Minvivienda. 2 folios, 312 KB.
- Anexo 2. Archivo PDF. Constancia de inscripción Convocatoria Minvivienda. 2 folios, 96.0 KB.
- Anexo 3. Archivo PDF. Experiencia laboral Minvivienda. 8 folios. 1.22 MB.
- Anexo 4. Archivo PDF. Consolidado comisión 15 de Julio. 10 folios. 690 KB.
- Anexo 5. Archivo PDF. Información publicación de resultados verificación de requisitos convocatoria Minvivienda. 3 folios. 505 KB.
- Anexo 6. Archivo PDF. Certificaciones académicas. 2 folios. 105 KB.
- Anexo 7. Archivo PDF. Correo electrónico confirmación hora de cambio de estado. 1 folio. 172 KB
- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

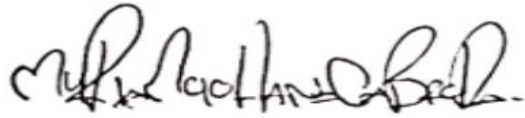
Recibo notificaciones en la calle 55 bis #18- 20 – Apartamento 404 – Interior 1 – Barrio
Galerías en ciudad de Bogotá D.C.,

Celular: 3124559587

Email: myriamyohana@hotmail.com


Del señor Juez,

Atentamente,



MYRIAM YOHANA CABRERA DELGADO

C.C. 46683016 de Paipa

| | | |
|---|---|-------------------|
|  La vivienda y el agua son de todos Minvivienda | FORMATO CUMPLIDO DE COMISIÓN - FUNCIONARIOS | Versión: 4.0 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS. | Fecha: 05/07/2019 |
| | | Código: GRF-F-23 |

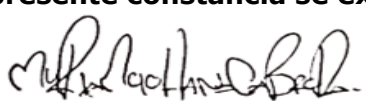

| | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------|----|----|----|---|----|--|---------------------|
| Fecha: <table border="1" style="display: inline-table;"> <tr><td>DD</td><td>MM</td><td>AA</td></tr> <tr><td>16</td><td>7</td><td>21</td></tr> </table> | DD | MM | AA | 16 | 7 | 21 | Nombre Funcionario: MYRIAM YOHANA CABRERA DELGADO | Nº Comisión: |
| DD | MM | AA | | | | | | |
| 16 | 7 | 21 | | | | | | |
| Dependencia: COMUNICACIONES | Identificación: 46.683.016 | | | | | | | |
| Extensión: 2012 | | | | | | | | |

De manera atenta informo, que cumplí con la comisión asignada entre las fechas:

| DEL | | | HASTA | | | DESTINOS |
|-----|----|----|-------|----|----|------------------------------------|
| DD | MM | AA | DD | MM | AA | |
| 15 | 7 | 21 | 15 | 7 | 21 | BOG-PEI-SNTA ROSA DE CABAL-PEI-BOG |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

Presenté informe de la comisión al Jefe Inmediato dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del viaje, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 0327 de 2018, modificada por las Resoluciones 314 y 393 de 2019.

La presente constancia se expide en Bogotá.

| | |
|---|--|
|  Firma del Funcionario |  Vo. Bo. Jefe Inmediato Nombre: CAROLINA MONTOYA |
|---|--|

Relación de documentos que tiene que ver con la comisión **Nº Dev.**


- Formato Cumplido de Comisión
- Colilla de pasabordos (original) y/o certificación expedida por aerolínea.
- Certificado de permanencia
- Recibos originales por gastos de viaje.
- Copia del Informe de comisión con el Vo. Bo. Del Jefe Inmediato

| Nº | Observación |
|----|-------------|
| X | |
| X | |
| X | |
| | |
| X | |

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de los Datos Personales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente link: <http://portal.minvivienda.local/ProcesosCorporativos/GPT-L-01%20Lineamiento%20tratamiento%20datos%20personales%201.0.pdf>

Recibido

Fecha: _____ **Hora:** _____

| | | |
|--|--|-------------------|
|  La vivienda y el agua son de todos Minvivienda | FORMATO: INFORME DE COMISIÓN O AUTORIZACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA | Versión: 5.0 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS | Fecha: 24/08/2020 |
| | | Código: GRF-F-22 |

Realiza tu check-in

De Pereira a Bogotá

PEI → BOG AV8415
Terminal 1 A tiempo

| | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| Fecha de salida 15 de jul. | Fecha de llegada 15 de jul. |
| Salida 20:25 | Hora de llegada 21:20 |
| Hora de abordaje 19:40 | Puerta Revisa los monitores |

Económica

| | | |
|--|------------|----------------|
| Pasajero MYRIAM YOHANA CABRERA DELGADO | Grupo G | Asiento 17K |
|--|------------|----------------|



Evitar sorpresas

Avianca A STAR ALLIANCE MEMBER

Cabrera Delgado Myriam Yo AV 8515

| | | |
|------------------------------|-------------------|-----------------------|
| HORA EN SALA 04:25 | GRUPO G | ASIENTO 16A |
|------------------------------|-------------------|-----------------------|

Verifica la sala en las pantallas del aeropuerto

BOG BOGOTA
Jue, 15 Jul 05:10
BOGOTA EL DORAD, Terminal 1



PEI PEREIRA
Jue, 15 Jul 05:11
PEREIRA MATEC SEC 43

TU TALLA INCLUYE

| | |
|----------------------------|------------------------------|
| Equipaje de mano 1x10kg | Equipaje de bodega 1x23kg |
|----------------------------|------------------------------|

Reserva: 889.0M2 Operado por: AVIANCA
E-ticket: 134832109833491 Vendido por:
Viajero frecuente: AV-488839182 Status:

Información del equipaje

Artículo personal
Puede ser una cartera, una mochila o un bolso para transportar tu portátil u otros objetos que se puedan acomodar debajo del asiento delantero.

Equipaje de mano
Puedes llevar líquidos, gases o aerosoles en frascos que no superen los 100 mililitros y empacarlos en una bolsa transparente con autocierre.



Equipaje de bodega
Recuerda que las medidas de tu equipaje no debe exceder los 158 cm, equivalente a la suma de las dimensiones exteriores (alto, largo y ancho). Si eres socio LifeMiles, infórmate en avianca.com sobre la política de equipaje para viajeros frecuentes.

Si tu equipaje de mano o facturado no cumple con el peso y medidas de tu tarifa, deberás pagar un costo adicional.

Antes de tu vuelo

1. **Revisa tus documentos**
Verifica con tiempo los documentos obligatorios para ingresar a tu destino y evitar inconvenientes en los filtros de aeropuerto.
2. **Registra tu equipaje**
Llega anticipadamente al aeropuerto y haz el registro de tu maleta. Si no lo tienes, dirígete a la sala de abordaje señalada en las pantallas del aeropuerto.
3. **Llega al aeropuerto**
Preséntate en el aeropuerto con 3 horas de anticipación para vuelos internacionales y con al menos 2 horas para vuelos nacionales.
4. **Preséntate en la puerta de embarque**
Recuerda que la puerta del avión cierra 15 minutos antes del vuelo.
5. **Presla atención**
Mantente atento y consulta el estado de tu vuelo en avianca.com, Avianca App o nuestras redes sociales.

Observaciones

Descarga Avianca App gratis


Disfruta todos los beneficios que nuestra aplicación tiene para ti:


- ✓ Guarda tu pase de abordar
- ✓ Revisa el estado de tu vuelo
- ✓ Compra y modifica tus viajes
- ✓ Mucho más...





Escanea el código QR y ten la información que necesitas en la palma de tu mano.


Disponible en  

| | | |
|---|--|-------------------|
|  La vivienda y el agua son de todos Minvivienda | FORMATO: INFORME DE COMISIÓN O AUTORIZACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA | Versión: 5.0 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS | Fecha: 24/08/2020 |
| | | Código: GRF-F-22 |

| | | |
|---|--------------------------------------|-------------------|
|  La vivienda y el agua son de todos Minvivienda | FORMATO: CERTIFICADO DE PERMANENCIA | Versión: 4.0 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS | Fecha: 16/08/2019 |
| | | Código: GRF-F-26 |

| | | |
|--|---|--|
| EL SUSCRITO: | Natalia Manjón | |
| CARGO: | Dona Juvenes Rojas Torres C. C. No. 20194322 DE Bogotá | |
| CERTIFICA QUE: | | |
| EL SEÑOR: | Mijiam y. Cabreño P. C. C. No. 4665306 DE Paipa | |
| CARGO: | Periodista | DEPENDENCIA: Comunicas |
| CON EL OBJETO DE: | Cobrimiento y regularización entrega subsidio 500 Juvenes Rojas Torres | |
| PERMANECIÓ EN LA CIUDAD DE: | Santa Fe de Cúcuta - Fisivaldo | |
| EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA COMISIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL | 15 de Julio/2021 | |
| |  FIRMA DE QUIEN CERTIFICA | Santa Fe de Cúcuta 15 Julio 2021 CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN |

Nota: Este formato debe ser presentado, debidamente diligenciado, dentro de los tres días calendario siguientes al término de la comisión. Este formato es válido únicamente para efectos de legalización de viáticos y gastos de viaje y no exime al funcionario o consultor de presentar informe de comisión detallado.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  La vivienda y el agua son de todos Minvivienda | FORMATO: INFORME DE COMISIÓN O AUTORIZACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA | Versión: 5.0 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS | Fecha: 24/08/2020 |
| | | Código: GRF-F-22 |

Comisión o Autorización: Interior Exterior

Nombre del Funcionario o Contratista:

MYRIAM YOHANA CABRERA DELGADO

| | Inicio | | | Final | | |
|---|--------|----|----|-------|----|----|
| Fechas de Comisión o Autorización: | 15 | 07 | 21 | 15 | 07 | 21 |

Rutas de Desplazamiento

BOGOTÁ - PEREIRA – SANTA ROSA DE CABAL - PEREIRA – BOGOTÁ

Objeto de la Comisión o Autorización de desplazamiento y permanencia:

Acompañamiento periodístico y presentación entrega beneficio 500 de Jóvenes Propietarios

Desarrollo o reseña de los principales temas abordados:

Se coordinó grabaciones de funcionarios, entrevistas y nota para televisión.


Se presentó evento en directo en Santa Rosa de Cabal.

Se redactó comunicado de prensa.


Se realizó grabación de audio y video y se les envió por correo electrónico y WhatsApp.

Se realizó toma de fotografías y se realizaron trinos para la cuenta del Viceministro de Agua

<https://www.youtube.com/watch?v=FBfCFJrfUSM>

| | | |
|--|---|--------------------------|
|  <p>La vivienda y el agua son de todos</p> <p>Minvivienda</p> | <p>FORMATO: INFORME DE COMISIÓN O AUTORIZACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA</p> | <p>Versión: 5.0</p> |
| | <p>PROCESO: GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS</p> | <p>Fecha: 24/08/2020</p> |
| | | <p>Código: GRF-F-22</p> |

Se dejó proyectado comunicado de prensa.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  La vivienda y el agua son de todos Minvivienda | FORMATO: INFORME DE COMISIÓN O AUTORIZACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA | Versión: 5.0 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS | Fecha: 24/08/2020 |
| | | Código: GRF-F-22 |

Conclusiones y recomendaciones:

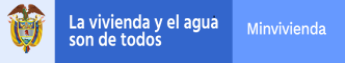
NOTA: Se ha socializado frente a las entidades territoriales, beneficiarios o partes interesadas los canales habilitados para acceder a los planes, programas y/o proyectos del MVCT y la no existencia de tramitadores y se exhorta a denunciar a las entidades pertinentes en caso de ocurrencia.



Firma del Funcionario Comisionado ó Contratista Autorizado
C.C. 46683016



Vo. Bo. Jefe Inmediato o supervisor del Contrato

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | FORMATO: INFORME DE COMISIÓN O AUTORIZACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA | Versión: 5.0 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS | Fecha: 24/08/2020 |
| | | Código: GRF-F-22 |

JÓVENES PROPIETARIOS

TRANSMISIÓN DIRECTO DESDE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA JUEVES 15 DE JULIO DE 2021

Hora del directo: 1 p.m.

Hora de ensayo con todos los voceros y beneficiario: 12 del día.

Lugar: Barrio Las Américas. Manzana, l Casa 13. Santa Rosa de Cabal.

Importante:

- El directo se realizará en la vivienda del joven beneficiario.
- Por temas de bioseguridad saldrán en cámara solo: presentadora, voceros nacionales y beneficiario.
- Previo a la transmisión se grabarán imágenes de las autoridades y congresistas quienes no hablarán en el directo pero serán mencionados.
- Se harán entrevistas previas para nota.
- Todos con tapabocas.

Nombre y perfil del beneficiario: Jorge Iván Ordoñez Bohórquez

Edad: 28 años

Ocupación: Auxiliar de bodega en una distribuidora de medicamentos.

Núcleo familiar: Soltero. Tiene dos hermanos más. Actualmente vive en su casa propia con su mamá y su hermana.

Estudió el bachillerato y desde ahí solo ha trabajado.

Nació en Honda, Tolima y hace 10 años se mudó con su familia a Santa Rosa de Cabal en Risaralda.

Desde muy joven empezó a trabajar para ahorrar para su casa propia. Él, junto con su familia se mudaron desde Honda a causa del desplazamiento forzado y la falta de oportunidades. Hace cinco años trabaja en la distribuidora y por eso ha sacado su crédito por medio de las cesantías. La casa se la entregaron a mediados de junio y está ubicada en Santa Rosa de Cabal (a 20 minutos de Pereira). La casa no queda dentro de un conjunto.

Salario: 1'579.566

Subsidio: Mi casa ya

Cierre Financiero (FNA)

Tipo de vivienda: VIS

Valor del crédito: 65 millones


Cuota del crédito: Cuota 170 mil pesos con Frech

Financiación: 68%

Tiempo para cancelar el crédito: 30 años

Datos del programa por si se requiere alargar el directo:

- Jóvenes Ptopietarios es la nueva apuesta del Gobierno Nacional para facilitar el acceso a una vivienda por parte de la población entre 18 y 28 años. Consta de tres componentes: condiciones preferenciales en el crédito de vivienda de interés social (VIS), garantías para el crédito hipotecario 100% subsidiadas por el Gobierno Nacional y acompañamiento personalizado durante todo el proceso.
- Requisitos: Tener entre 18 y 28 años. Estar interesado en comprar una Vivienda de Interés Social (VIS) nueva. Tener ingresos inferiores a los 4 SMMLV para acceder al subsidio de vivienda. No ser propietario de vivienda. No haber recibido un subsidio de vivienda del

| | | |
|---|--|-------------------|
|  La vivienda y el agua son de todos Minvivienda | FORMATO: INFORME DE COMISIÓN O AUTORIZACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA | Versión: 5.0 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS | Fecha: 24/08/2020 |
| | | Código: GRF-F-22 |

Gobierno Nacional anteriormente. Para acceder a la garantía 100 % subsidiada, debes tener ingresos inferiores a los 2 SMMLV.

- A través del Fondo Nacional del Ahorro (FNA), se podrá acceder a tasas de interés preferenciales de un dígito, así como a un menor requerimiento de cuota inicial para la compra de VIS. Con respecto a esto último, se podrá financiar hasta el 90 % del valor de la vivienda.
- El Gobierno Nacional servirá como fiador, a través de una garantía 100 % subsidiada para el crédito de la vivienda de interés social. Aplica para jóvenes con ingresos inferiores a 2 salarios mínimos mensuales.
- **No hay formularios de inscripción**, solo es necesario que se acerque a la entidad financiera de su preferencia y solicite información sobre el programa.
- Cabe resaltar que, así como en los demás programas del Gobierno Nacional, para acceder **no hay intermediarios ni pagos de inscripción**.

(PRESENTADORA RECIBE DESDE UNO DE LOS PUNTOS DE TRANSMISIÓN QUE INFORMEN ESE MISMO DÍA, LO MÁS PROBABLE ES QUE CAROLINA LE DE PASO DESDE RIONEGRO)

PRESENTADORA YOHANA CABRERA: MUCHAS GRACIAS, LOS SALUDO DESDE EL BELLO MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA, UBICADO A TAN SOLO 20 MINUTOS DE PEREIRA.

ME ENCUENTRO EN COMPAÑÍA DEL **CONSEJERO PARA LA JUVENTUD, JUAN SEBASTIÁN ARANGO** Y EL **VICEPRESIDENTE FINANCIERO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ELKIN FERNANDO MARÍN**.

AGRADECEMOS LA PRESENCIA DEL **ALCALDE DE SANTA ROSA DE CABAL, JOSÉ RODRIGO TORO**.

DEL **GERENTE DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, MAURICIO GALLEGO**.

DE **CAMILO DÍAZ, GERENTE DE LANDING CONSTRUCCIONES**.

TAMBIÉN SE HAN UNIDO A ESTA JORNADA LOS CONGRESISTAS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA. SALUDAMOS A LOS **HONORABLES SENADORES:**

ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR

JUAN SAMY MERHEG

A LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA:

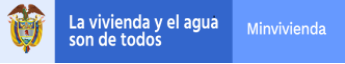
GABRIEL JAIME VALLEJO

JUAN CARLOS RIVERA

DIEGO PATIÑO

Y JUAN CARLOS REINALES

(SE CONFIRMA SU ASISTENCIA ANTES DE LA TRANSMISIÓN)

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | FORMATO: INFORME DE COMISIÓN O AUTORIZACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA | Versión: 5.0 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS | Fecha: 24/08/2020 |
| | | Código: GRF-F-22 |

LAS BUENAS NOTICIAS DESDE SANTA ROSA DE CABAL SON PARA LOS JÓVENES PROPIETARIOS DE COLOMBIA, CONSEJERO DE QUÉ SE TRATA.

RESPONDE CONSEJERO Y DA LA NOTICIA DE LA ENTREGA DEL SUBSIDIO 500 DE JÓVENES PROPIETARIOS

PRESENTADORA: GRACIAS CONSEJERO. EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ES UNO DE LOS GRANDES ALIADOS DE LOS JÓVENES EN COLOMBIA QUE QUIEREN TENER CASA PROPIA, POR ESO INVITO A SU **VICEPRESIDENTE FINANCIERO** A ENTREGAR A **JORGE IVÁN ORDOÑEZ BOHÓRQUEZ**, LA LLAVE DEL SUBSIDIO NÚMERO 500 DE JOVENES PROPIETARIOS.

HABLA VICEPRESIDENTE LO FELICITA Y ENTREGA LA LLAVE.

PRESENTADORA: ACOMPAÑEMOS A JORGE IVÁN A ENTRAR A SU NUEVA CASA. JORGE IVÁN TIENE 28 AÑOS Y HOY SE CONVIERTE EN PROPIETARIO. JORGE IVÁN CÓMO FUE EL PROCESO PARA ACCEDER A ESTE BENEFICIO?


RESPONDE BENEFICIARIO CONTANDO, PROCESO Y FACILIDADES

PRESENTADORA: COMO VEMOS EL PROCESO ES FACIL, SIN INTERMEDIARIOS, NI PAGOS DE INSCRIPCIÓN. JORGE IVÁN CUÁNTO PAGABAS ANTES DE ARRIENDO Y AHORA POR TU PROPIA CASA EN CUÁNTO TE QUEDAN LAS CUOTAS?

RESPONDE BENEFICIARIO

PRESENTADORA: JORGE IVÁN MUCHAS GRACIAS Y FELICITACIONES. CON ESTE TESTIMONIO SEGURO MUCHOS JÓVENES QUE NOS ESTÁN VIENDO QUEDARON ANTOJADOS DE VINCULARSE A JÓVENES PROPIETARIOS. TODOS LOS REQUISITOS DE ESTE PROGRAMA LOS ENCUENTRAN CON MÁS DETALLE EN WWW.MINVIVIENDA.GOV.CO.

ES ASI COMO SEGUIMOS HACIENDO DE COLOMBIA UN PAÍS DE PROPIETARIOS.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  La vivienda y el agua son de todos Minvivienda | FORMATO: INFORME DE COMISIÓN O AUTORIZACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA | Versión: 5.0 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS | Fecha: 24/08/2020 |
| | | Código: GRF-F-22 |

DESDE SANTA ROSA DE CABAL SE DESPIDE YOHANA CABRERA PERIODISTA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, ESTAMOS CUMPLIENDO 10 AÑOS, UN MINISTERIO JOVEN PERO GRANDE.

VAMOS AHORA A LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN DONDE SE ENCUENTRA MI COMPAÑERO DIEGO HEREDIA.

Datos del pago por medio de PSE

El estado de su transacción es: **APROBADA**

Los datos de su pago son:

NIT: **900.003.409-7**

Razón Social: **Comisión Nacional del Servicio Civil**

Valor: **45450.0**

Fecha de inicio de la transacción: **2021-02-22 07:29:59.328**

Fecha de pago: **Mon Feb 22 07:30:55 COT 2021**

Estado: **APROBADA**

Banco: **BANCO DAVIVIENDA**

Código único de seguimiento: **900441703**

Referencia de pago: **360603486**

Descripción del pago: **Pago de derechos de inscripción al empleo
144897**

Convocatoria: **CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- MINISTERIO
DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

Empleo: **2028**

Nivel: **Profesional**

Grado: **16**

Dirección IP del pago: **192.168.100.210**

Si desea más información por favor comuníquese con la Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 # 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia, Pbx: 57 (1) 3259700 Ext. 1000, 1024, 1070, 1071 y 1086, Fax:
3259713, Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cnsc.gov.co

Cerrar ventana

Imprimir

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **46.683.016**

CABRERA DELGADO
APELLIDOS

MYRIAM YOHANA
NOMBRES



Myriam Yohana Cabrera
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-ENE-1984**

PAIPA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.47
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

09-ENE-2002 PAIPA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0700100-33163171-F-0046683016-20080508

0078808129H 02 222408174



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020 de 2020
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Fecha de inscripción:

lun, 22 feb 2021 07:31:42 -0500

Fecha de actualización:

lun, 22 feb 2021 07:31:42 -0500

MYRIAM YOHANA CABRERA DELGADO

| | | |
|--------------------|--------------------------|-------------|
| Documento | Cédula de Ciudadanía | Nº 46683016 |
| Nº de inscripción | 323267807 | |
| Teléfonos | 3124559587 | |
| Correo electrónico | myriamyohana@hotmail.com | |
| Discapacidades | | |

Datos del empleo

| | | | |
|------------------|---|---------------------------|--------|
| Entidad | MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO | | |
| Código | 2028 | Nº de empleo OPEC | 144897 |
| Denominación | 344 | Profesional Especializado | |
| Nivel jerárquico | Profesional | Grado | 16 |

DOCUMENTOS

Formación

| | |
|-----------------------------|----------------------------------|
| FORMACION ACADEMICA | SENA |
| FORMACION ACADEMICA | SENA |
| FORMACION ACADEMICA | SENA |
| FORMACION ACADEMICA | MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y |
| ESPECIALIZACION PROFESIONAL | UNIVERSIDAD DE LA SABANA |
| PROFESIONAL | UNIVERSIDAD DE BOYACA UNIBOYACA |
| BACHILLER | Colegio Departamental El Rosario |

Experiencia laboral

| Empresa | Cargo | Fecha | Fecha terminación |
|---|---------------------------------------|-----------|-------------------|
| Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio | Profesional Especializado Grado 16 | 18-jul-18 | |

Experiencia laboral

| Empresa | Cargo | Fecha | Fecha terminación |
|---|--|-----------|-------------------|
| Ministerio de Vivienda | Profesional Universitario Grado 11 - Código 2044 - Despacho Ministro - Grupo de Comunicaciones | 02-may-12 | 18-jul-18 |
| Ministerio de Vivienda | Periodista | 02-mar-12 | 02-may-12 |
| RTVC | Periodista | 26-ago-11 | 31-dic-11 |
| RTVC | Periodista | 07-oct-10 | 12-dic-10 |
| RTVC | Periodista | 20-ago-10 | 03-oct-10 |
| RTVC | Periodista | 13-nov-09 | 17-may-10 |
| Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | Periodista | 13-feb-09 | 30-oct-09 |
| Rc Asesores en Seguros | Asesora en comunicaciones | 01-feb-09 | 31-jul-09 |
| Corporación Autónoma Regional de Chivor - Corpochivor | Jefe de Prensa | 13-feb-08 | 12-ene-09 |
| Corporación Autónoma Regional de Chivor - Corpochivor | Jefe de prensa | 05-mar-07 | 16-ene-08 |
| Imágenes Boyacá | Periodista | 01-jun-05 | 31-dic-06 |
| Imágenes Boyacá Noticias | Presentadora | 01-jun-05 | 31-dic-06 |
| Imágenes Boyacá | Periodista - Presentadora | 17-ene-05 | 31-may-05 |
| Imágenes Boyacá Noticias | Periodista - Presentadora | 01-jun-04 | 31-dic-04 |
| Imágenes Boyacá Noticias | Periodista - Presentadora | 01-feb-04 | 31-may-04 |
| Imágenes Boyacá Noticias | Periodista | 15-ago-03 | 30-nov-03 |

Otros documentos

Documento de Identificación
 Certificado Examen de Idiomas

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales Bogota D.C - Bogotá, D.C.

Evidencia de publicación de resultados etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en la Modalidad Abierto, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-1419-a-1458-entidades-de-la-rama-ejecutiva-del-orden-nacional-y-corporaciones-autonomas-regionales-2020/3289-aviso-importante-resultados-de-la-etapa-de-verificacion-de-requisitos-minimos-vrm-en-la-modalidad-abierta-proceso-de-seleccion-entidades-de-la-rama-ejecutiva-del-orden-nacional-y-car-2020?fbclid=IwAR24g3XU38etdYbGC2q6kctnlnLfJIRZJ9TxxvMKKF0ynaZW4Sow6PSgxvek>

The screenshot shows the website of the Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). The main navigation bar includes links for Convocatorias, Carrera, Normatividad, Doctrina, Información y Capacitación, and Atención al Ciudadano. A prominent red box highlights the text: "1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporación". Below this, the page title reads "Aviso importante: Resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en la Modalidad Abierto, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020". The main content area contains the following text:

In cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de los Acuerdos No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) en la modalidad Abierto, se publicaran el día 13 de julio de 2021. Para su consulta, deberán ingresar a la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones contra dichos resultados podrán ser presentadas por los aspirantes ÚNICAMENTE a través del SIMO, desde las 00:00 horas del día 14 de JULIO de 2021, hasta las 23:59 horas del día 15 de JULIO de 2021, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán resueltas por la Universidad Francisco de Paula Santander por el mismo medio.

The screenshot shows a Facebook post from the official page of the Comisión Nacional del Servicio Civil. The post is titled "#Atención #ConvocatoriasCNSE Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR" and includes a link to the CNSC website. The main content of the post is a graphic with the text: "#INFORMATIVOS CNSE #Atención #ConvocatoriasCNSE Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR, los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en la modalidad Abierto, se publicaran el día 13 de julio de 2021." The post has 449 likes, 68 comments, and 75 shares. The Facebook interface also shows a search bar, navigation icons, and a sidebar with suggestions like "Transparencia de la página" and "Agrega tu negocio a Facebook".



CIRCULAR INTERNA

2021E0004716



Bogotá, D.C.

PARA: TODOS LOS COLABORADORES

DE: SECRETARÍA GENERAL Y GRUPO DE TALENTO HUMANO

Asunto: INFORMACIÓN DESARROLLO DE CONCURSO DE MÉRITOS EN LA MODALIDAD DE ABIERTO EN LAS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CAR

Reciban un cordial saludo.

En cumplimiento de lo pactado en el artículo 14 del acuerdo sindical suscrito el 14 de abril del presente año entre SINTRAVIVIENDA y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Secretaría General y el Grupo de Talento Humano informa lo siguiente:

En el marco del proceso de selección en la modalidad abierto adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), serán publicados el 13 de julio de 2021. Para su consulta, los aspirantes deberán ingresar a la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones contra dichos resultados podrán ser presentadas por los aspirantes UNICAMENTE a través del SIMO, desde las **00:00 horas del día 14 de JULIO de 2021, hasta las 23:59 horas del día 15 de JULIO de 2021**, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán resueltas por la Universidad Francisco de Paula Santander por el mismo medio.



Continuamos atentos a que la CNSC defina e informe la fecha de presentación de pruebas escritas a los aspirantes del proceso de selección (modalidades ascenso y abierto), que hayan superado la fase de verificación de requisitos mínimos.

Los invitamos a consultar permanentemente el SIMO, así como la página Web www.cnsc.gov.co, medio a través del cual se informa sobre el desarrollo y fechas del proceso de selección en mención.

Cordialmente,

LEONIDAS LARA ANAYA
Secretario General

WILBER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
Coordinador GTH

Elaboró: María Fernanda Nieto – Contratista GTH
Revisó: Ana María Meléndez- Profesional Especializado GTH / Diana Carolina Clavijo Jaimes – Asesora SG
Fecha: 06-07-2021

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO
DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
NIT: 900.463.725-2**

C E R T I F I C A

Que la Señora MYRIAM YOHANA CABRERA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía Número 46.683.016, labora en esta entidad desde el 02 de Mayo de 2012, en los cargos que se relacionan a continuación:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, del Despacho del Ministro – Grupo de Comunicaciones, empleo de carrera administrativa, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con nombramiento provisional, desde el 02 de Mayo de 2012 hasta el 17 de julio de 2018.

Que las funciones de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, del Despacho del Ministro – Grupo de Comunicaciones, establecidas en la Resolución No. 0797 del 12 de Diciembre de 2012, son las siguientes:

Propósito Principal: Verificar la realización de entrevistas, rondas de medios y redacción de boletines e información periodística relacionada con la gestión de la entidad y de los voceros institucionales para entregar a la ciudadanía información precisa, veraz y oportuna.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES GENERALES:

1. Absolver consultas, prestar asistencia, emitir conceptos y aportar elementos de juicio especializados para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, ejecución y el control de los planes, programas y proyectos del Ministerio.
2. Proyectar respuesta a las solicitudes presentadas tanto internas como externas en los asuntos de competencia del Ministerio y proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
3. Elaborar, revisar y presentar los informes que en el desarrollo de sus funciones se requieran y participar en las diferentes reuniones y comités que le indique el Jefe Inmediato.
4. Participar en forma activa, en el desarrollo, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, aplicando principios de autocontrol. Adicionalmente, utilizar las técnicas de seguimiento y evaluación, que permitan la medición de la gestión institucional de acuerdo con la planeación de la entidad, en relación con las funciones a su cargo.
5. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.



DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. Proponer y contactar periodistas para que se realicen entrevistas y rondas de medios que permitan dar a conocer la gestión misional de la entidad y el pronunciamiento de sus voceros en diferentes temas.
2. Identificar representantes de medios para convocar a ruedas de prensa con el ánimo de dar a conocer hechos noticiosos generados en el Ministerio.
3. Distribuir semanalmente las actividades de los integrantes del área de comunicaciones con el fin de garantizar el cubrimiento periodístico efectivo de la agenda del Ministro y/o de los voceros de la entidad.
4. Redactar material periodístico en los diferentes géneros y realizar registro de audio, a partir del cubrimiento de eventos y actividades de los voceros de la entidad, garantizando que la información sea clara, precisa y oportuna para que los medios informen a la ciudadanía.
5. Apoyar el seguimiento de información emitida en medios de comunicación y si se requiere realizar transcripción de entrevistas para verificar y evaluar las publicaciones sobre la gestión de la entidad.

PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, del Grupo de Comunicaciones Estratégicas, empleo de carrera administrativa, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con nombramiento provisional, desde el 18 de Julio y a la fecha.

Que las funciones del PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, del Grupo de Comunicaciones Estratégicas, establecidas en la Resolución No. 0797 del 12 de Diciembre de 2012, son las siguientes:

Propósito Principal: Ejecutar las actividades administrativas, presupuestales y de comunicación interna, que se requieran para garantizar el cumplimiento de la ejecución presupuestal así como la generación de información dentro de la entidad.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES GENERALES:

1. Absolver consultas, prestar asistencia, emitir conceptos y aportar elementos de juicio especializados para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, ejecución y el control de los planes, programas y proyectos del Ministerio.
2. Proyectar respuesta a las solicitudes presentadas tanto internas como externas en los asuntos de competencia del Ministerio y proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
3. Elaborar, revisar y presentar los informes que en el desarrollo de sus funciones se requieran y participar en las diferentes reuniones y comités que le indique el Jefe Inmediato.
4. Participar en forma activa, en el desarrollo, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, aplicando principios de autocontrol. Adicionalmente, utilizar las técnicas de seguimiento y evaluación, que permitan la medición de la gestión institucional de acuerdo con la planeación de la entidad, en relación con las funciones a su cargo.
5. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.



DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. Participar en la identificación de necesidades de contratación, adelantando los procesos de contratación, seleccionando los oferentes y realizando el seguimiento de los mismos hasta la etapa de liquidación contractual, contribuyendo en el desarrollo efectivo de funciones de la dependencia.
2. Redactar información periodística y proponer las mejoras que se requieran en las estrategias de comunicación interna para el logro de los objetivos esperados en el área con el fin de dar a conocer en la entidad información de carácter institucional.
3. Editar reportes de noticias, columnas de opinión y publicaciones sobre temas específicos registrados en medios de comunicación para darlos a conocer a públicos objetivos y como insumo para los voceros de la entidad.
4. Seleccionar y editar material periodístico para la publicación institucional electrónica de carácter externo con el fin de dar a conocer la misión de la entidad a públicos específicos.
5. Realizar seguimiento a las labores de planeación y formulación de actividades financieras propias del área de comunicaciones para garantizar la ejecución del presupuesto asignado.
6. Participar en el seguimiento de la información emitida en medios de comunicación, cuando se requiera, para verificar y evaluar las publicaciones sobre la gestión de la entidad.

La presente solicitud se expide en la ciudad de Bogotá D. C., a los 11 días del mes de Septiembre del año 2018, a solicitud del interesado.


CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA

Proyectó: Edgar Felipe Rodríguez Suarez 
Revisó: Dora Palacios Aranguren

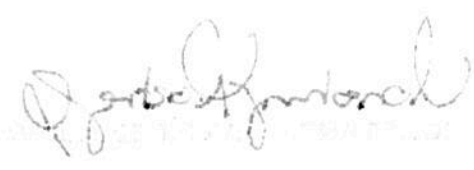


REPORT OF THE BOARD OF DIRECTORS

The Board of Directors has the honor to acknowledge the cooperation and assistance of the various departments of the company in the preparation of this report. The Board is pleased to report that the company has achieved a record year in all respects. The financial results are excellent, and the company's position is strong. The Board is confident that the company's future prospects are bright, and it is pleased to report that the company has a strong and loyal management team. The Board is also pleased to report that the company has a strong and loyal customer base, and it is confident that the company's products and services will continue to be in demand. The Board is also pleased to report that the company has a strong and loyal employee base, and it is confident that the company's employees will continue to be a valuable asset to the company. The Board is also pleased to report that the company has a strong and loyal community, and it is confident that the company's contributions to the community will continue to be appreciated. The Board is also pleased to report that the company has a strong and loyal government, and it is confident that the company's contributions to the government will continue to be appreciated. The Board is also pleased to report that the company has a strong and loyal environment, and it is confident that the company's contributions to the environment will continue to be appreciated. The Board is also pleased to report that the company has a strong and loyal culture, and it is confident that the company's contributions to the culture will continue to be appreciated. The Board is also pleased to report that the company has a strong and loyal history, and it is confident that the company's contributions to the history will continue to be appreciated. The Board is also pleased to report that the company has a strong and loyal future, and it is confident that the company's contributions to the future will continue to be appreciated.

1954

Respectfully,
 Chairman of the Board



LA SUSCRITA GERENTE

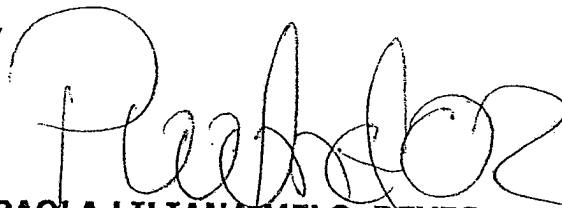
CERTIFICA QUE:

MYRIAM JOHANNA CABRERA DELGADO, identificada con C.C. No. 46.683.016 de Paipa, prestó sus Servicios Profesionales a esta empresa como PERIODISTA-PRESENTADORA, durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2004.

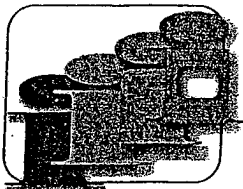
La presente se expide a solicitud de la interesada.

Dada en Tunja, a los quince (15) días del mes de enero de 2.007.

Cordialmente,



PAOLA LILIANA MELO REYES
Gerente



Imágenes Boyacá
Comunicación... total

Carrera 2E N°. 71-20 / Telefax: 7451750 / Tunja

LA SUSCRITA GERENTE

CERTIFICA QUE:

MYRIAM JOHANNA CABRERA DELGADO, identificada con C.C. No. 46.683.016 de Paipa, estuvo vinculada a esta empresa en el cargo de PERIODISTA-PRESENTADORA, contrato de medio tiempo a término indefinido, en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2004.

La presente se expide a solicitud de la interesada.

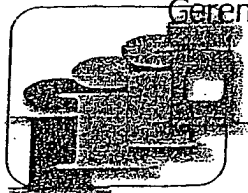
Dada en Tunja, a los quince (15) días del mes de enero de 2.007.

Cordialmente,



PAOLA LILIANA MELO REYES

Gerente



Imágenes Boyacá
Comunicación... total

Carrera 2E N°. 71-20 / Telefax: 7451750 / Tunja

LA SUSCRITA GERENTE

CERTIFICA QUE:

MYRIAM JOHANNA CABRERA DELGADO, identificada con C.C. No. 46.683.016 de Paipa, prestó sus Servicios Profesionales a esta empresa como PERIODISTA, durante el período comprendido entre el 15 de agosto y el 30 de noviembre de 2003.

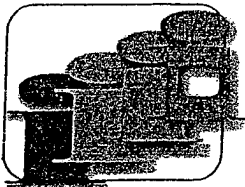
La presente se expide a solicitud de la interesada.

Dada en Tunja, a los quince (15) días del mes de enero de 2.007.

Cordialmente,



PAOLA LILIANA MELO REYES
Gerente



Imágenes Boyacá
Comunicación... total

Carrera 2E N°. 71-20 / Telefax: 7451750 / Tunja

FORMATO: ACTA DE POSESIÓN
PROCESO: GESTION DEL TALENTO HUMANO

Versión: **4.0**

Fecha: **05/07/2018**

Código: GTH-F-02

024

No. _____

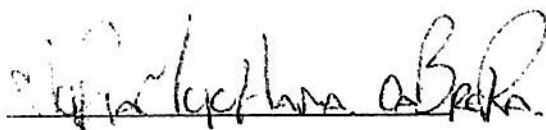
Fecha **18 JUL 2018**

En la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia se presentó ante el Despacho del Coordinador del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la doctora **MYRIAM YOHANA CABRERA DELGADO** identificada con C.C. 46.683.016 de Paipa (Boyacá), con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028 Grado 16, del Grupo de Comunicaciones Estratégicas**, empleo de Carrera Administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el cual fue nombrada con carácter de **PROVISIONAL**, mediante Resolución No. 0512 del 18 de julio de 2018.

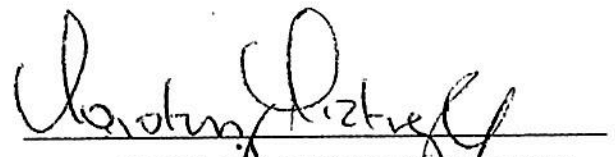
Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Prestó el juramento de cumplir y defender la Constitución Política y desempeñar las funciones y deberes que le incumben.

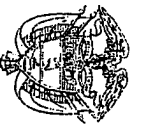
Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.



FIRMA DEL POSESIONADO



FIRMA DE QUIEN POSESIONA



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD DE BOYACÁ

PERSONERIA JURIDICA RESOLUCIÓN No. 6553 DE 1981
RESOLUCIÓN No. 2910 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004

En nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional

TENIENDO EN CUENTA QUE

Jugrism Juhana Cabrera Delgado

No. 48.683.016 EXPEDIDA EN PAIPA - Boyacá

EL SUPLENTE DELABORANTE CONFORME A LA LEY 1712 DE 2014
HE TENIDO A LA VISTA
10 AGO 2008

Carlos Elias Rojas Lozano
Notario Segundo

COMUNICADORA SOCIAL

EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

DADO EN TUNJA A LOS 14 DEL MES DE JULIO DE 2006

Amador Govea
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

UNIBOYACA
LIBRO DE REGISTRO No. 10
FOLIO No. 2615
REGISTRO No. 5198

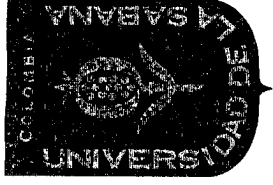
Walter J. Torres
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
DECANO FACULTAD

[Signature]
RECTOR

Las Mercedes
Luz Hernández
Segunda
Tunja - BOYACA
FEB 2008
ES SUSCRIPTA EN LA SEGUNDA DEL LIBRO DE REGISTRO DE LA
CERTEJEN CON SEAL COLOMBIANA EN EL LIBRO DE REGISTRO
SI ORIGINAL TES APTENES

República de Colombia



Universidad de La Sabana

considerando que, conforme a las disposiciones legales vigentes

Myleíam Johana Cabrera Delgado

C.C. No. 46.683.016

cursó y aprobó los estudios y cumplió los demás requisitos académicos exigidos por la Universidad, le confiere el título de

**Especialista en
Gerencia de la Comunicación Organizacional**

Hecho en el Campus Universitario de Utiña, a los 1 días del mes de Junio de 2010.

Rector



Rectoría

Director Instituto de Posgrados



Secretaría General

Personería jurídica otorgada por la
resolución 130 de Enero 14 de 1980,
Ministerio de Educación Nacional.

Anotado al folio 452 del libro de registro No. 5
a los 1 días del mes de Junio de 2010.

RV: Derecho de petición solicitud log de transacciones SIMO de la inscripción N° 323267807 de la Convocatoria de Entidades de la Rama Ejecutiva del



Edwin Arturo Ruiz Moreno <eruib@cncs.gov.co>

Para Myriam Yohana Cabrera Delgado

Responder Responder a todos Reenviar

lunes 2/08/2021 11:12 a. m.

Mensaje reenviado el 2/08/2021 12:08 p. m.

Myrian, buenos días

Este no es un medio para recibir peticiones. No obstante solicité revisar. Le reenvió la respuesta.

De: Jhonatan Cubillos Moreno

Enviado el: lunes, 2 de agosto de 2021 11:02 a. m.

Para: Edwin Arturo Ruiz Moreno <eruib@cncs.gov.co>

Asunto: RE: Derecho de petición solicitud log de transacciones SIMO de la inscripción N° 323267807 de la Convocatoria de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, Proceso de Selección No. 1430 de 2020

Buen día

Edwin conforme su solicitud y una vez revisada la base de datos de SIMO y ejecutado el procedimiento de auditoria para el id de inscripción 323267807 para la prueba de requisitos mínimos tenemos:

En la auditoria a la inscripción convocatoria se registra el cambio NO CONTINUA EN CONCURSO el día 2021-07-13 15:09:14. Se aclara que este cambio se produce solamente al momento de publicar el resultado.

En la auditoria a la carpeta de Requisitos mínimos se encuentra el flujo normal de la misma, asignada, calificada por el analista el 04/07/2021 0:13:27, la calificación fue "no aprobó" este estado no registra cambios, no se evidencian nuevas calificaciones ni cambios.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 09/Ago./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

237

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

10804

SECUENCIA: 10804

FECHA DE REPARTO: 9/08/2021 4:15:57p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 37 LABORAL CTO BTA TUTELA (237)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

46683016

MYRIAM YOHANA CABRERA
DELGADO

01

TUT462124

TUT462124

01

OBSERVACIONES: 09/08/2021 09:11 - 09/08/2021 12:02 - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CONTRAT6

FUNCIONARIO DE REPARTO

_____ **jpreciam**

CONTRAT6

ΦΠΡΕΧΙΩΜ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

[Imprimir](#)

Aviso importante: Publicación de respuestas a reclamaciones y resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en la modalidad de concurso Abierto, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR

el 23 Julio 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la etapa de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS para la MODALIDAD DE CONCURSO ABIERTO, se publicarán el 18 DE AGOSTO DE 2021.

Para consultar las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos, los aspirantes (Modalidad de concurso Abierto) deben ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Asimismo, se informa a los aspirantes que resulten ADMITIDOS en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, que la APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS se llevará a cabo el 12 DE SEPTIEMBRE del año en curso.

NOTA: Se recuerda a los aspirantes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015, la VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección y que CONTRA LA DECISIÓN DE LA RESPUESTA QUE RESUELVE LA RECLAMACIÓN NO PROCEDE NINGÚN RECURSO de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo Técnico.